

**APRUEBA CONTRATO DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMA DE MAGÍSTER EN CIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DE MATEMÁTICA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y LA AGENCIA ACREDITADORA "QUALITAS".**

SANTIAGO, 003025 07.04.2014

Vistos: Lo dispuesto en el DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación, lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y lo dispuesto por la ley N° 20.129, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, el artículo 15 y siguientes del Título II de la Ley N° 20.129, institucionaliza un sistema de acreditación voluntaria para las Universidades y los Institutos de Educación Superior.
- b) Que, esta Casa de Estudios, con el objeto de velar por la mantención y proyección de su prestigio institucional, en el ámbito que le es propio, se ha sometido a los procedimientos que estatuye la norma antes mencionada
- c) Que, en pos de implementar lo más arriba declarado, ha suscrito un Convenio de Acreditación de Programa de Postgrado que en él se indica, con la Comisión Nacional de Acreditación.

**RESUELVO:**

- 1.- Apruébase el Contrato celebrado en fecha 29 de octubre de 2013, entre la Agencia Acreditadora Qualitas S.A. y la Universidad de Santiago de Chile, para que en el ámbito de lo señalado la ley N° 20.129, la mencionada Comisión efectúe la acreditación del Programa de Magíster en Ciencia en la especialidad de Matemática, impartido por esta Casa de Estudios.
- 2.- El texto del contrato que se aprueba es el siguiente:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**ENTRE**

**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

**Y**

**QUALITAS S.A.**

En Santiago de Chile, a 29 de octubre de 2013, entre **QUALITAS S.A.**, RUT N° 76.017.267-7, representada en este acto por su Gerente General doña Judith Scharager Goldenberg, cédula nacional de identidad N° 6.378.939-9, ambos domiciliados en Av. Jaime Guzmán Errázuriz 3.300 comuna de Providencia, Santiago, en adelante indistintamente como "Qualitas", por una parte y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, RUT N°60.911.000-7, representada en este acto por don Juan Manuel Zolezzi Cid, cédula nacional de identidad N°6.704.920-9, ambos domiciliados en Avenida Bernardo O'Higgins N°3363,

equivalentes que obedezcan a otra denominación, tendrá por objeto certificar la calidad de los programas ofrecidos por las instituciones autónomas de educación superior, en función de los propósitos declarados por la institución que los imparta y los criterios o estándares establecidos para este fin por la comunidad científica o disciplinaria correspondiente.

Según señala en su artículo 46, la acreditación de programas de pregrado y magíster y especialidades en el área de la salud será realizada por instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, que se denominarán agencias acreditadoras, autorizadas en conformidad con las normas del Título III.

Es del caso, que Qualitas es una Agencia Acreditadora de las señaladas en el párrafo anterior y se encuentra inscrita como tal en el Registro de la Comisión Nacional de Acreditación, en adelante: "CNA", bajo el acuerdo de autorización de agencias N° 22 para acreditar en el nivel de magíster.

Por su parte, la Institución requiere de la acreditación de su Programa de **MAGÍSTER EN CIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DE MATEMÁTICA** impartido en jornada diurna, en la ciudad de Santiago, que conduce al grado de **MAGÍSTER EN CIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DE MATEMÁTICA**.

## **SEGUNDO: OBJETO**

Por el presente instrumento, la Institución encomienda y/o encarga a Qualitas realizar el proceso de acreditación del Programa de **MAGÍSTER EN CIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DE MATEMÁTICA** actividad que será programada durante los cinco meses siguientes contados desde el momento en que se reciba el Informe de Autoevaluación por parte de la Institución, en el contexto de su acreditación.

## **TERCERO: FUNCIONES**

La labor encomendada a Qualitas comprende las siguientes actividades:

- a) Coordinar y ejecutar la etapa de evaluación externa, la que principalmente consistirá en: contratar a los evaluadores, programar la visita, realizar una reunión preparatoria, realizar la visita y aprobar el informe de evaluación externa. Todo lo anterior, siguiendo los criterios y procedimientos establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación.
- b) Programar una sesión en la que el Consejo de Acreditación del área de **CIENCIAS** para que sea éste quien resuelva sobre la acreditación del programa de **MAGÍSTER EN CIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DE MATEMÁTICA**, de la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**.
- c) Entregar a la Institución un informe en el que se señale el período de acreditación, en el caso de ser acreditada, y los principales argumentos que tuvo el Consejo de Acreditación del Área de **CIENCIAS** de Qualitas para la toma de decisión.

Por otro lado, las partes entienden y aceptan desde ya que, en el caso que Qualitas no pueda, por causas no imputables a ella, realizar las visitas señaladas en literal a) anterior, el plazo señalado en la cláusula quinta siguiente se prorrogará automáticamente mientras dure el impedimento. De igual forma, si una vez que se haya programado la visita ya señalada, y ésta no pudiere realizarse por causas imputables a alguna de las partes, ésta deberá avisar de la no realización de la visita futura con un plazo mínimo de 7 días corridos. Si avisare en plazo inferior al señalado, deberá solventar los gastos en que la contraparte haya incurrido y acredite debidamente. Será considerada como causal imputable a la universidad, toda acción u omisión ejercida por personal remunerado que impida el desarrollo de la visita, pero será causal no imputable a ella una movilización estudiantil.

#### **CUARTO: CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN ENCOMENDADA**

Qualitas acepta la labor encomendada y se obliga a ejecutarla fielmente conforme a los términos del presente contrato, a los estándares y procedimientos establecidos por Qualitas y por la CNA.

La Institución designa al Jefe del Departamento de Calidad y Acreditación, Sr. Carlos Medrano Soto, o quien lo reemplace en el cargo, para velar por el fiel cumplimiento del presente contrato, debiendo además autorizar los pagos conforme a la forma prevista en la normativa interna universitaria.

#### **QUINTO: PLAZO DE EJECUCIÓN**

La prestación de servicio de que trata el presente contrato se realizará en un plazo de 5 (cinco) meses como máximo, contados desde el momento en que Qualitas reciba el Informe de Autoevaluación por parte de la Institución.

Se considera que el plazo para realizar visitas de evaluación externa será desde mediados de marzo a fines de junio y mediados de agosto a fines de noviembre. En caso de que el material de autoevaluación sea entregado en fechas cercanas a períodos académicos no hábiles, se avanzará en todos aquellos aspectos distintos a la visita de evaluación externa, la que será realizada una vez que se retomen las actividades académicas regulares. El plazo establecido sólo podrá extenderse por el período de receso universitario de verano en caso de quedar pendiente algún acto administrativo por parte de la institución.

Con todo, desde que se realiza la visita de evaluación externa hasta que se entrega el acuerdo de acreditación, se considerará un plazo de 3 meses aproximadamente. Este plazo podrá ser reducido a solicitud escrita de la universidad, y de común acuerdo con la Agencia, ante requerimientos oficiales de información de las instituciones del sistema de educación superior en el caso de los programas de postgrado, ya que se encuentran asociados a la asignación de beneficios para estudiantes. Esta reducción del plazo no podrá ser inferior a dos meses ni poner en riesgo la calidad completa del proceso.

#### **SEXTO: HONORARIOS**

alguno a solicitar la devolución, total o parcial, de la cantidad de dinero señalada en el literal a) de la cláusula anterior, la que se entenderá como una valuación anticipada de los perjuicios compensatorios que los contratantes efectúan de consuno, de los perjuicios que pudiera sufrir Qualitas por este término anticipado de contrato.

En el caso que Qualitas ponga término anticipado al presente contrato, se establece una indemnización de perjuicios equivalente a lo que Qualitas hubiere recibido hasta la fecha (una, dos o tres de las cuotas recibidas), de acuerdo a lo señalado en la cláusula anterior, la que se entenderá como una valuación anticipada de los perjuicios compensatorios que los contratantes efectúan de consuno, de los perjuicios que pudiera sufrir la institución por este término anticipado del contrato, sin perjuicio de la devolución de los dineros que la institución hubiere pagado a Qualitas.

#### **OCTAVO: INFORME**

El informe que emita Qualitas será elaborado en conformidad a lo establecido en las pautas y manuales que, para tal efecto, ha preparado la CNA, los que son puestos a su disposición en este acto.

#### **NOVENO: PUBLICIDAD Y DIFUSION DE LA ACREDITACIÓN**

La Institución se obliga a no mencionar el nombre de la Pontificia Universidad Católica de Chile, PUC ni DUOC, al dar a conocer el resultado del proceso de acreditación, o la circunstancia de estar acreditada o en proceso de acreditación, por parte de Qualitas. En otras palabras, la Institución no podrá hacer referencia a los accionistas presentes o futuros de Qualitas S.A., pudiendo referirse sólo a esta última, a la circunstancia de estar autorizada e inscrita en el Registro de la Comisión Nacional de Acreditación.

Sin perjuicio de lo anterior la Institución podrá utilizar tanto el nombre de Qualitas como el logo de la misma, sólo para los fines de dar a conocer el resultado del proceso de acreditación, o la circunstancia de estar acreditada o en proceso de acreditación. Todo otro uso debe ser autorizado en forma previa y por escrito por Qualitas.

#### **DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD**

Todos los antecedentes que la Institución ponga a disposición de Qualitas para la realización de las tareas que se le encomienda en virtud del presente instrumento, son de carácter reservado. Por lo tanto, no podrá en caso alguno dar publicidad a la información recibida, permitir el acceso a terceras personas, a los mismos, y en general, hacer cualquier utilización de dichos antecedentes con fines ajenos a los señalados en la cláusula primera de este contrato.

Queda prohibido a Qualitas, salvo autorización expresa y por escrito de la Institución, tanto durante la vigencia del presente contrato como después de su terminación, revelar a terceros, en cualquier forma, todo tipo de información secreta, reservada o confidencial que le haya sido comunicada en tal condición. Sin perjuicio de lo anterior, no será considerada como "Información Confidencial":

- a) La información que Qualitas pueda probar que tenía en su poder por título legítimo antes de la fecha de suscripción del presente contrato.
- b) Aquella información a que Qualitas tenía acceso legítimamente, con anterioridad al inicio del proyecto.
- c) Aquella información que al inicio del proyecto era de dominio público, o que con posterioridad al inicio, pase a ser, de dominio público sin la intervención de las partes.

#### **DÉCIMO PRIMERO: COMPETENCIA**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, ejecución, y/o efectos de este contrato y/o sus documentos complementarios, o cualquier otro motivo relacionado con ellos, será sometida a Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna y ciudad de Santiago.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

En caso de que la unidad de la Institución, en la que se imparte la carrera evaluada, presente reparos de fondo al Acuerdo de Acreditación que le entregue Qualitas, ésta podrá presentar un recurso de reposición ante la Agencia, en el plazo fatal de 10 días hábiles contados desde la recepción del Acuerdo. Dicho recurso no podrá fundarse en acciones o hechos ocurridos con posterioridad a la visita de evaluación externa. En la eventualidad que no se cumplan todos los requisitos ya señalados, el recurso será declarado inadmisibile. Lo anterior sin perjuicio del recurso de apelación dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 20.129.

#### **DÉCIMO TERCERO: NORMATIVA**

Las partes declaran y entienden que además de lo estipulado en el presente contrato, se entienden formar parte integrante del mismo la normativa legal y reglamentaria vigente en materia de aseguramiento de la calidad de la educación superior en Chile.

#### **DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO**

## DECIMO SEXTO: PERSONERÍAS

La personería de doña Judith Scharager Goldenberg, para representar a Qualitas S.A., consta en escritura pública de fecha 18 de agosto de 2008, otorgada en la Notaría de don Sergio Rodríguez Garcés.

La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid para representar a la Universidad de Santiago de Chile, consta en Decreto Supremo (Educación) N°297, del año 2010, según lo dispuesto en el DFL 149 (Educación) del año 1981.

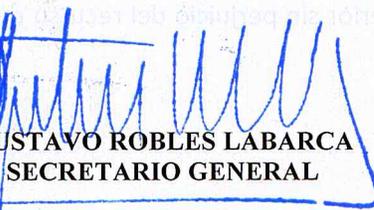
Hay Firma de las Partes.

3.- La erogación que signifique para la Corporación el cumplimiento de este convenio, se imputará al Centro de Costos N°15 de la Vicerrectoría Académica, proyecto 658, del presupuesto universitario vigente.

### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR**

Lo que transcribo para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Ud.

  
  
**GUSTAVO ROBLES LABARCA**  
**SECRETARIO GENERAL**

JMZC/GRL/CMS/

Distribución:

- 1.- Rectoría
  - 2.- Prorrectoría
  - 3.- Vicerrectoría Académica
  - 4.- Secretario General
  - 5.- Dirección Jurídica
  - 6.- Contraloría Universitaria
  - 7.- Departamento de Finanzas
  - 8.- Facultad de Ciencia
  - 9.- Oficina de Partes
  - 10.- Archivo Central
  - 11.- Departamento de Calidad y Acreditación
- Resol. Aprueba convenio acreditación Magíster en Ciencia en la Especialidad de Matemáticas